



**Resolución No. CSJCOR21-776**  
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00607-00**

**Solicitante:** Dr. Rodrigo De Jesús Gil Pérez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2021-00293-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de noviembre de 2021, el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Diego Orozco Grisales contra Olga Luz Londoño Velásquez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00293-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

**“Primero:** En el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 09 de septiembre del año en curso, a través de vigilancia judicial presentada al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el día 06 de septiembre del 2021.

**Segundo:** En el numeral Cuarto del auto que libró mandamiento de pago se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-130141 de propiedad de la demandada, por la cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, zona sur.

**Tercero:** A la fecha, y con (4) cuatro memoriales del 13 de septiembre, 22 de septiembre, 27 de septiembre y 26 de octubre del hogaño, solicitando al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, remitir el oficio de embargo al suscrito e igualmente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, zona sur, ha sido imposible obtener respuesta alguna sobre el particular.

**Cuarto:** Les depreco señores magistrados, intervenir ante la presente situación anómala, ya que mi cliente me está exigiendo con urgencia, resultados.”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

Por Auto CSJCOAVJ21-601 de 10 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 18 de noviembre de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-601 de 10 de noviembre presente anualidad, Rodrigo De Jesús Gil Pérez, apoderado de la parte demandante dentro proceso ejecutivo singular promovido por Diego Orozco Grisales contra Olga Luz Londoño Velásquez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00293-00, promueve demanda a ante esta unida judicial, se informa que la demanda se libró mandamiento de pago el día 9 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y que el oficio de la medida cautelar también fue expedido por secretaria, de lo cual se adjunta.*

*ANEXO: Auto adiado 09 de septiembre de 2021 y oficio de la medida cautelar con constancia de envió al interesado.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no le había remitido el oficio de embargo relacionado con la medida decretada en auto del 09 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago y decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble

distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-130141, como tampoco oficiado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que remitió al interesado el oficio de embargo en mención y a la Orip de Medellín y así mismo aportó constancia de su envío al informe de verificación.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al remitirle el oficio de embargo en cuestión. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

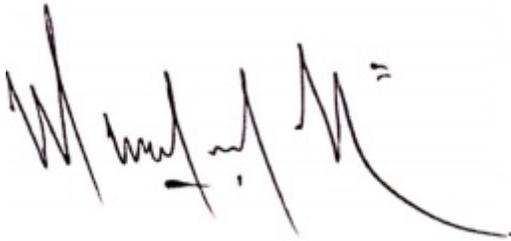
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Diego Orozco Grisales contra Olga Luz Londoño Velásquez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00293-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00607-00, presentada por el abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado Rodrigo De Jesús Gil Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Vicepresidente

LEPM/afac